



C I R C U L A R CSJCAC21-23

Fecha: 1 de julio de 2021

Para: JUECES Y JUEZAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DE CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS DEL CIRCUITO.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Se pone en conocimiento la resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021- expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Circular No 008 del 28 de Junio de 2021 expedida por la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.”

Con el fin de que se sirvan proceder de conformidad con lo consignado en la circular No 008 del 28 de junio de 2021, mediante la cual la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales informa:

“(...) Los jueces civiles municipales y del circuito de la república, deberán dar cumplimiento a la resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1”, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud...” subrayado y negrilla fuera del texto original

Por lo anterior, les agradezco tomar atenta nota de las directrices allí contenidas, para lo cual se remite la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 y la circular No.008 de la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, que para mayor facilidad se transcribe la circular a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política que dispone que el Procurador General de la delegada, directamente o por medio de sus Delegados o agentes tendrá la función de “intervenir en los procesos y ante las Autoridades Judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, les solicito respetuosamente instar a los señores jueces civiles municipales y del circuito de la República, en cumplimiento a los efectos de la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1”, con el objeto de lograr la recuperación y protección de los recursos del Sistema de Salud, que hoy son garantía para la prestación de los servicios a los usuarios de Coomeva EPS.

El régimen jurídico aplicable al proceso de toma de posesión es el contenido en la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan página 2 de 43. Conforme con lo establecido en los literales c), d) y g) del artículo tercero de la Resolución

No 06045 del 27 de mayo de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010,

Se establece como medidas preventivas obligatorias, respecto a los procesos de ejecución, las siguientes:

“(...) c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida. (...)” “(...) d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad (...)”. g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;” (Destacado fuera del original).

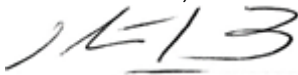
Hoy COOMEVA EPS S.A se encuentra afrontando una difícil situación de liquidez, que afecta de manera directa la prestación del servicio a favor de todos los usuarios, esto debido a los embargos que se encuentran aplicados en las diferentes cuentas bancarias e incluso a las cuentas maestras.

Finalmente, los agentes del Ministerio Público que realicen funciones de intervención judicial, velarán porque se haga efectivo el cumplimiento de la normatividad y el debido respeto a los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Anexo: resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 y la Circular No 008 del 28 de Junio de 2021.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA

Presidenta (E).

M.E.L.B / L.M.M.H